

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1863 será la de 100,000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes:

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan General de Cataluña al Teniente General D. Fernando Colón, que ejerce igual cargo en el distrito de Aragon.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Aragon al Teniente General Don José Maria Laviña y Brato, que ejerce igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Mariscal de Campo Don Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada,

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Diego de los Rios, D. Ramon de la Rocha y D. Demetrio O'Daly.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eusebio de Calonge y Fenollet,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés Garcia Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Joaquin del Manzano y Manzano,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. José Maria Sanz, D. Serafin Maria de Sotto, Conde de Clonard, y D. Antonio Seoane.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadieres D. Santiago Otero y Garcia, D. José de Quesada y Maestro, D. Joaquin Ravenet y Marentes y D. Juan José del Villar y Flores,

Vengo en promoverles al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Ramon de Salas y Hernandez, D. Francisco Muñoz Maldonado, D. Ramon Teijeiro y Pampillo, D. Manuel Muñoz de Vaca, D. Juan Fernandez Tello, D. Joaquin Martinez de Medinilla y D. Pedro de Iriberry, y ascenso de D. Antonio Maria Blanco, D. José Maria Laviña, D. José Martinez Tenaquero, D. Eusebio de Calonge y Fenollet y D. Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Mariano Socias de Fangar y Lledó, D. Juan Servet y Fumagally, D. Carlos Saenz de Delcourt, D. José de la Cendeja y Bermudez, Don José de los Reyes y Mesa, D. Eduardo Carondelet y Donado, Marqués de Portugaete; D. Tomás Vela y Aguirre, y D. José Serrano y Acebron,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infanteria los cuatro primeros, y de caballeria los cuatro últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pedro Valera y Viana, D. Jaime Ruiz y Abreu, D. José Pons y Viladas, D. Antonio Larrar, D. Antonio Gonzalez Estéfani, D. Isidoro Diaz y Diez de Robles, D. Francisco Nevot, D. Francisco Barea y Baena, D. Juan Rodriguez y de la Torre, D. Manuel Sanchez y Martin, D. Rafael Gosalvez, D. Joaquin Arespachaga, D. Juan Pujol y Ansió, Don Pedro Alcántara Rufe, D. Patricio Zorrilla y Gonzalez, D. Alvaro de Navia Osorio, Marqués de Ferrara; Don Miguel Borrego, D. Juan Pereira y Lorenzo, D. Ventura Francés de Alaiza, D. José Maria de Quintana y Antuñano, D. Joaquin Huet y Allier, D. Alejandro Mayoh, D. Facundo Enriquez y D. Juan Ramirez Arroyo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infanteria D. Carlos Linares y Nieto, Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 7.º del Real decreto organico de la Secretaria de dicho Ministerio de 10 de Agosto de 1854.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y

tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel D. José Fernandez de Terán y Uzleno, primer Jefe del primer tercio de Guardia Civil,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Caballería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres Don Fermin Ripalda y Garro, D. Francisco Gonzalez y Lopez, y D. José Nuñez Arenas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á los servicios del Coronel de Estado mayor de Plazas D. Nicolas Bounlager y Boulant,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Salvador Damato, D. Antonio Baxera y D. Angel Nogués y Aspier.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Ramon Vivanco Leon y D. Fructuoso Garcia Muñoz, y especialmente á los que contrajeron en Ultramar,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería, á propuesta del Capitan General de la isla de Cuba y con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. José Maria Navia Osorio, D. Carlos Purgold, Don José Abecia, D. Julian Bascarán, Don José Maria Buch y D. Elias Giron.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las secciones de inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva quedarán extinguidas el 31 de Marzo próximo.

2.º Los Oficiales y demás individuos de que se componen pasarán desde 1.º de Abril á formar parte del cuerpo de Inválidos de Atocha con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1.º de Enero de 1859.

3.º Los que por razon de sus achaques é imposibilidad absoluta de verificar su traslacion, ó por cualquiera otro motivo atendible, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes Generales de las provincias en donde residan para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha.

4.º Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las secciones que se extinguen pasarán con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del cuerpo de Inválidos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete, como comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De Conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director General de Ultramar, en comision, á Don Juan de Lorenzana, Consejero de Estado y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las obligaciones creadas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que deban reconocerse á consecuencia de los alistamientos y sorteos celebrados hasta 1861 inclusive, se satisfarán con imputacion á un capitulo adicional que se abrirá en los presupuestos ordinarios de gastos del Ministerio de la Guerra, aplicándose á cada ejercicio las que se reconozcan y liquiden dentro del mismo. Para cubrir la cantidad que en cada uno resulte satisfecha se tendrán en cuenta los remanentes de los demás capitulos del presupuesto de la Guerra y los excedentes de sus ingresos, atendiéndose al déficit, si lo hubiere, por los medios supletorios establecidos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Higinia Cobrian y Alegria, viuda del Capitan de la Guardia civil Don Francisco Yañez Perez, la pension de Monte-pío correspondiente al empleo de su difunto esposo, trasmisible á sus hijos en los casos y términos que previenen las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española

Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, mientras permanezca soltera, la pension de 2,500 reales vellon anuales, con arreglo al empleo de Capitan efectivo que tenia su padre el Coronel graduado D. Silvestre Mondelly.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

por la que el Señor Inspector de primera enseñanza hará la visita en el partido de Medina de Rioseco.

El Sr. Rector de esta Universidad literaria ha aprobado el itinerario que á continuacion se inserta, para la visita que en el partido de Medina de Rioseco hará el Sr. Inspector de primera enseñanza en los dias que en el mismo se determinan.

Segun lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento general de Administracion de la Instruccion pública, los maestros y maestras, así de las escuelas públicas como privadas tienen que tener preparada la noticia del estado de la escuela, arreglado todo al modelo núm. 15 de dicho Reglamento.

Para que esto pueda tener exacto cumplimiento, los Sres. Alcaldes le manifestarán á los maestros esta circular para que sepan el dia de la visita, y todo lo tendrán preparado antes de de llegar el Sr. Inspector, á fin de que se haga la misma, segun está mandado.

Valladolid 17 de Febrero de 1863.—El Gobernador Presidente, Negro.—El Secretario de Instruccion pública, Manuel Santos Martin.

Itinerario

á que se refiere la circular anterior.

| Mese. | Dias. | |
|--------|----------|-------------------------------|
| Marzo. | 1.º | Viaje á Valverde. |
| | 2 y 3 | Visita de las dos escuelas. |
| | 4 y 5 | Castromonte. |
| | 6 | Mudarra. |
| | 7, 8 y 9 | Peñaflor. |
| | 10 y 11 | San Cebrian. |
| | 12 y 13 | Urueña. |
| | 14 y 15 | Almaráz. |
| | 16 y 17 | Villardefrades. |
| | 18 | Villavellid. |
| | 19 y 20 | S. Pedro de Latarce. |
| | 21 y 25 | Villanueva de los Caballeros. |

24 y 26 Villagarcía.
27 Pozuelo de la Orden.
28 y 29 Cabrereros del Monte.
30 y 31 Tordehumos.

Abril. 9 al 12 Villabrágima.
15 al 17 Rioseco.
18 al 21 Valdenebro.
22 y 23 Villalba del Alcor.
24 al 26 Montealegre.
27 y 28 Palacios de Campos.
29 y 30 Tamariz.

Mayo. 1 y 2 Moral de la Reina.
4 y 5 Berrueces.
6 y 7 Palazuelo de Vedija.
8 Villamuriel.
9 al 11 Villafrechós.
12 al 14 Santa Eufemia.
15 Morales de Campos.
16 al 18 Villaexper y viaje á casa.

Núm. 100.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Conforme dispone el artículo 11 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se expresan á continuación, se servirán exhibir en esta Contaduría, en el improrrogable término de diez días, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido enagenadas desde 21 de Octubre de 1858 hasta 31 de Marzo de 1861, á fin de conocer si pesaba sobre los colonos la obligación del pago de la contribución territorial impuesta á dichas fincas; en el concepto de que transcurrido el término que se fija se considerará obligación de las corporaciones á que pertenecían los bienes.

Beneficencia.

Hospital de San Juan de Dios de Valdestillas.
Hospicio provincial de Valladolid.
Obra pía de Montejo, en S. Vicente del Palacio.
Hospital de agonizantes de Valladolid.
Obra pía de Basurto, para socorrer pobres, fundada en Simancas.
Hospital de Resurrección de Valladolid.
Hospital de Palencia.
Hospital de la Trinidad de Olmedo.
Beneficencia de Palencia.
Hospital de Santa Ana de Rioseco.
Hospital de San Juan de Dios de Rioseco.
Hospital de Arbás del Puerto de Leon.
Hospital del Duque de Peñafiel.
Hospital de Torrelabaton.
Hospital de la Magdalena de Cuellar.
Hospital de San Lázaro de Mayorga.
Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la Seca.
Hospital de Madrigal.

Instrucción pública.

Instrucción pública de Laguna.
Escuela de Villavicencio.

Instrucción pública de Gaton.
Escuela de Herrin de Campos.
Instrucción pública de Quintanilla de Trigueros.
Valladolid 18 de Febrero de 1863.
=P. O. Domingo J. Blanco.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 9 del actual lo que sigue:

„Varios Registradores de la Propiedad han consultado por conducto de las Regencias respectivas, sobre la inteligencia del art. 528 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, dudando si el expediente de información de posesión deberá quedar en el registro de la propiedad, ó conservarse en el archivo del Escribano que en él haya entendido. En su vista, se ha instruido el oportuno expediente y considerando que la palabra registro no se emplea exclusivamente en el lenguaje oficial como expresión del registro de la propiedad, sino que se usa como sinónimo ya del protocolo de los Notarios, ya de archivo de los Escribanos, por cuyo concepto al igual que la ley de Enjuiciamiento civil habla de registro del Escribano, lo hace ahora la hipotecaria.

Considerando que la duda que pudiera nacer de la 1.ª parte del artículo 528 del Reglamento, queda desvanecida por la 2.ª parte del mismo, porque en la hipótesis de que se entendiera archivado el expediente de posesión en el registro de la propiedad, se imposibilitaría el cumplimiento de lo que dispone el citado artículo, puesto que el Escribano autorizante no podría dar copia ni testimonio cuando se le pidiera por no obrar el expediente en su poder.

Considerando que la ley hipotecaria establece una fórmula determinada en todos los casos en que en el archivo del Registrador ha de quedar algún documento, y nada dispone en este sentido respecto de los expedientes posesorios:

Considerando que la misma ley establece como principio general en el art. 249, que para hacer cualquier asiento en el registro de la propiedad en virtud de mandamiento judicial se expedirá el oportuno duplicado, lo cual corrobora la opinión de que todo expediente original debe quedar en poder del actuario:

Considerando que en el caso consultado puede escusarse el referido mandamiento porque en el art. 405 se establece que el poseedor presente en el registro el expediente original que debe habersele entregado para este efecto, y solicite en su virtud la inscripción correspondiente, todo lo cual demuestra que no debe quedar archivado el expediente en el registro

de la propiedad; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia, que se entienda en su caso, que es el registro del Escribano y no el del Registrador el en que deben quedar archivados los expedientes de información de posesión.

Y dicho Sr. Regente en su vista, ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios expresados.

Dios guarde á VV. muchos años. = Valladolid 14 de Febrero de 1863. = Tomás Fernandez Pino. — A los Registradores de la Propiedad.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Dirección general del Registro de la propiedad ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia en 15 del actual la circular que sigue:

«Con fecha de ayer digo á la Dirección general de Contribuciones lo siguiente:—Esta Dirección general se ha enterado de la comunicación de V. I. fecha 7 del actual, en que transcribe la dirigida á la Administración de Hacienda de Zamora, y además manifiesta, que por este Centro Directivo se comuniquen las órdenes oportunas á los Registradores para que estos no dejen de remitir los estados mensuales de valores á los administradores de provincia.

En su virtud esta Dirección se considera en el caso de hacer observar á V. I. que los Registradores no tienen obligación de remitir mensualmente á la Administración dichos estados, porque ni esta obligación les está impuesta por concepto alguno, ni son tampoco dependientes del Ministerio de Hacienda.

Los Registradores de partidos que no son capitales de provincia ni de partido administrativo, son los únicos que tienen á su cargo la liquidación del impuesto, pero solo esta liquidación, pues el recaudador es quien se hace cargo del impuesto, y quien responde de él ante la Hacienda.

Si esta, por consiguiente necesita datos ó estados, no es el Registrador quien deberá facilitarlos, sino el recaudador que además de la responsabilidad se halla bajo la inmediata dependencia de la misma Hacienda.

Por estas consideraciones comprenderá V. I. cuan justificada es la resistencia que oponen los Registradores, va por no ser obligación suya lo que se pretende exigirles, ya por la forma con que se las exigen las autoridades de Hacienda, siendo así que su verdadero y único superior es esta Dirección general.

Hoy la Hacienda, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, podrá pedir la manifestación de los libros de registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al erario, pero aun esto con sujeción al artículo

280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del Reglamento, y no bajo otra forma; y los estados que antes daban los Contadores carecen de una gran parte de razón de ser hoy que la Hacienda no cobra la 3.ª parte de los derechos de inscripción.

No obstante lo espuesto, considerando esta Dirección á los intereses de la Hacienda pública puede convenir que en ocasiones determinadas se le faciliten algunos datos, cree que deben en tal caso reclamarse por este conducto; y esta Dirección los reclamará á su vez á los Registradores, y se apresurará á transmitirlos á la del digno cargo de V. I.

La Dirección, por último, considera conveniente manifieste V. I. á las Administraciones de provincia, que no den circulares como la de que V. I. me acompaña copia, cuya obediencia y cumplimiento no consisten ni la situación oficial de los Registradores respecto de las Administraciones de Hacienda pública, ni las relaciones de buena inteligencia y armonía entre los diversos funcionarios y dependencias consagradas al servicio público en su esfera de acción correspondiente.

La que por acuerdo de dicho señor Regente se inserta en los Boletines Oficiales, para que llegue á noticia de los Registradores de la propiedad del distrito de esta Audiencia para los efectos oportunos, cumpliendo lo que se le previene. = Valladolid Febrero 16 de 1863. = Tomás Fernandez del Pino. — A los Registradores de la propiedad.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Dirección general del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la necesidad de que en la formación de los índices no se emplee mas tiempo que el absolutamente preciso, y la conveniencia de que esta Dirección conozca el resultado en que se halla este importante servicio y al celo con que en lo sucesivo se procura su adelanto por los Registradores, ha acordado la misma que en los cinco primeros días de cada mes, los Jueces de 1.ª instancia de los Partidos en que dichos índices no estén concluidos, cualquiera que sea el plazo que al efecto se haya pedido y que V. S. haya señalado, del parte del estado en que aquellos se encuentran, manifestando sucintamente los años, pueblos ó libros cuyas inscripciones esten anotadas en el índice, con expresión del número de asientos hechos en su consecuencia en el mismo, y los que aun no han sido objeto de esta operación; para que relacionada de esta manera la parte hecha con lo que resta por hacer, pueda estimar esta superior,

dad el adelanto de este servicio, que no ha podido apreciar en algunos de los partes dados en virtud de lo prevenido en 30 de Diciembre último, por falta de espresion.»

Lo que ha acordado dicho Sr. Regente de esta Audiencia, se circule á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma, como lo verifico por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Valladolid Febrero 15 de 1863.—Tomás Fernandez del Pino.—A los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valdezate.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta Villa de Valdezate, en la provincia de Burgos, partido Judicial de Roa, su dotacion consiste como 80 fanegas de trigo y 800 cantaros de vino con su cuba correspondiente en bodega separada, pagadas por los vecinos por igualas y cobradas por el facultativo, lo primero en San Miguel de Setiembre, y lo segundo en la época de su recoleccion de cada un año, libre de la contribucion, exenta la del subsidio, y además la cantidad en que el facultativo se convenga con esta Corporacion municipal, pagada de los fondos del comun, por asistencia de los pobres,

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esa provincia.

Valdezate 14 de Febrero de 1863.—El Alcalde Presidente, Plácido de Pedro.

Núm. 99.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á D. Manuel de las Moras, Escribano de número y vecino que fué de esta capital, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del autorizante se instruye á consecuencia de los defectos que existen en diferentes escrituras correspondientes al protocolo por él formado en el año pasado de 1856, bajo apercibimiento de que, no realizando su presentacion, se le declarará contumaz y rebelde, y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Febrero de 1863.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por delegacion del de Palencia, en un expediente que se instruye en aquel Juzgado para la venta de varias tierras, de las hijas menores de Don Luciano Ordoñez, se ha señalado para el remate de las dos tierras que á continuacion se insertan; el dia ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en subasta pública, que tendrá lugar en una de las salas consistoriales de esta Capital cada tierra por sí, y bajo el tipo que se marca.

Tierras en campo de Villanubla.

11 Tierra á Valderretuerto y está situada mas allá de las Peñazas del camino de Mucientes, á mano izquierda: linda con otra de Leon Valentin, otra de Josefa Valentin y otra de Isidora Gonzalez; hace dos ignadas y ciento sesenta estadales; tasada en trescientos diez y nueve reales. 319

28. Idem á Cuatrocorrales: linda á la derecha con el camino de la venta, con otra de Pascual Ruperez y otra de Benito Lobo; hace una ignada y quinientos catorce estadales, tasada en doscientos veinte y cinco reales. 225

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda interesar su adquisicion comparezcan al remate.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Don Rafael Nicolás Igelmo, Juez de Paz y Regente de la jurisdiccion de Villalon y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, D. Malaquías Garcia, á nombre de D. Lucas de Castro, vecino de Cuenca, representante legal de su hijo Gerónimo, se produjo escrito solicitando la posesion Real corporal velcuasi de la mitad de los bienes afectos al patronato fundado por Pedro Maroto y otros, con la carga de Misa de Alba en la Iglesia de San Pedro de la expresada villa de Cuenca; y en vista del citado escrito se proveyó el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con los documentos de que se hace mérito, y poder que, certificandose de él, se devolverá; y en su virtud dese á Don Lucas de Castro, vecino de Cuenca, á nombre de su hijo D. Gerónimo Castro Fernandez la posesion que solicita, y practiquense los demas extremos que se pretenden, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y al efecto se dá

comision al Alguacil de semana con asistencia del Escribano de dicha villa de Cuenca.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de Villalon y su partido á 12 de Enero de 1863. Doy fé.—Tomás Maroto Salado.—Ante mí: Manuel Pascual Tejeiro.

En 14 de dicho mes de Enero fue puesto en posesion de la mitad de las fincas del expresado patronato el Don Lucas de Castro á nombre de su hijo D. Gerónimo; y por auto del 24 del mismo mes se ha mandado publicar el auto inserto para que los que se crean con derecho á los bienes mencionados, se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de sesenta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 9 de Febrero de 1863.—Rafael Nicolás Igelmo.—Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

Número 98.

Don Policarpo Gil Terradillos, Notario del Colegio de la Audiencia de Valladolid, con residencia en esta villa de Medina del Campo, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: Que en el indicado Juzgado y mi testimonio se presentó escrito con poder bastante por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez en nombre de Eulogio Fernandez y Roque Illera de esta vecindad, solicitando se les declarase pobres en sentido legal para litigar con Julian Garcia vecino de Pozal de Gallinas, en cuyo incidente se ha dictado el Auto del tenor siguiente:

AUTO.—En la Villa de Medina del Campo á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Eulogio Fernandez y Roque Illera vecinos de esta Villa, Julian Sanchez Hernandez su Procurador y de la otra Julian Garcia, que lo es de Pozal de Gallinas, y por rebeldia de este los estrados del Juzgado, en el que se ha oido tambien al Promotor fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando que Eulogio Fernandez y Roque Illera solicitaron se les declarase pobres para litigar con el expresado Julian Garcia, y que conferido traslado á este no le evacuó, y por consiguiente le fue acusada la oportuna rebeldia, habiéndose entendido las sucesivas diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba justificaron con suficiente número de testigos el Eulogio y el Roque que no tenían mas medios de subsistencia que el corto jornal que

ganaban por su trabajo cuando lo tenían:

Considerando que de la prueba aducida resulta que el Eulogio Fernandez y Roque Illera no poseen bienes de ninguna clase, y se sostienen con el corto jornal que ganan por su trabajo.

Fallo que debia declarar y declara á los citados Eulogio Fernandez y Roque Illera comprendidos en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pobres por consiguiente en sentido legal, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley.

Asi por este auto con fuerza de definitivo que se notificará y hará saber á las partes y en los estrados del Juzgado y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1,190 de la citada ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez: doy fé.—Pascual Alonso.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

Y con el objeto de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Medina del Campo á 14 de Febrero de 1863.—Policarpo Gil Terradillos.

ARRIENDO.

Se hace en público remate estra judicial de varios quíñones de tierras de pan llevar, y un prado grande, titulado de Salaices, Propios del Excelentísimo Sr. Conde de la Puebla del Maestre, sitos en los términos jurisdiccionales de Villan, Robladillo y Velliza, provincia de Valladolid. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, acudan al Administrador de S. E. residente en la villa de Tordesillas, quien enterará de las ignadas de tierra arrendables, condiciones del remate y demas circunstancias que apetece saber al efecto.

El remate tendrá lugar el dia 27 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la casa habitacion del Administrador de S. E., Hospital de Mater Dei, en la expresada Villa de Tordesillas.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los Estados demostrativos para las altas y bajas de la contribucion Territorial y las relaciones para el Subsidio en papel de oficio, libramientos de salida y cartas de entrada y de pago para los Pósitos, en papel de hilo, como tambien las papeletas de aviso de conminacion para los deudores á los mismos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, CALLE DE LA OBRA, NÚM. 7.